

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 036-2023-OCI/2982-SVC**

**VISITA DE CONTROL
CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE
TOCACHE - SAN MARTÍN**

**“AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE
ATENCIÓN”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 SETIEMBRE AL 11 DE SETIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE I

TOCACHE, 14 DE SETIEMBRE DE 2023

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 036-2023-OCI/2982-SVC

CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE
TOCACHE - SAN MARTÍN

**“AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE
SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
	2.1 Objetivo general	
	2.2 Objetivo específicos	
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V.	SITUACIONES ADVERSAS	4
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	14
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	14
VIII.	CONCLUSIÓN	15
IX.	RECOMENDACIONES	15
	APÉNDICE	16

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 036-2023-OCI/2982-SVC

CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE
TOCACHE - SAN MARTÍN

**“AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE
SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de San Martín, mediante el Oficio n.° 000659-2023-CG/GRSM, de 30 de agosto de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2982-2023-023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la infraestructura, equipamiento, abastecimiento y asignación de recursos humanos del Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, se encuentran en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1. Establecer si la infraestructura del Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

2.2.2. Establecer si el equipamiento del Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

2.2.3. Establecer si el abastecimiento de insumos y medicamentos del Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, se encuentran en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

2.2.4. Establecer si la asignación de Recursos Humanos en el Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló con la finalidad de identificar brechas en infraestructura, equipamiento, asignación de recursos humanos y el nivel de implementación de la normatividad en el Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, ubicado en Jr. Pedro Gómez Cdra:07 – Antiguo Hospital Tocache, San Martín, del 1 de setiembre al 14 de setiembre de 2023.

El presente informe debe ser utilizado por sus gestores a fin de que se tomen las acciones preventivas y correctivas a efectos que se corrijan las situaciones adversas identificadas y así garantizar el desarrollo de sus procesos, el cumplimiento de sus metas, el fortalecimiento de la gestión y la generación de capacidades de los equipos técnicos en la atención integral de salud cuyo propósito final es la prestación de salud con calidad, seguridad, oportunidad y dignidad a la población.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Respecto a las actividades comprendidas, tenemos que el Primer Nivel de Atención en Salud (PNAS) busca satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, de manera ambulatoria.

En ese sentido el Primer Nivel de Atención en Salud (PNAS), representan el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema nacional de salud, y constituye el primer elemento de contención de la demanda de salud. Cuenta con establecimientos de baja complejidad como postas y centros de salud con consultorios de atención básica, según lo indica la Resolución Ministerial N.º 546-2011-MINSA.

Es así, que respecto a los Centros de Salud de Categoría I-3, entre sus principales servicios tenemos aquellos dedicados a la salud familiar y comunitaria, salud ambiental en la comunidad, atención con medicamentos y de parto inminente, nutrición integral, prevención del cáncer, pruebas rápidas y toma de muestras, así como rehabilitación basada en la comunidad, dentro del cual se encuentran los Centros de Salud Mental Comunitarios¹, que realizan actividades para la atención ambulatoria especializada de usuarios con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, el fortalecimiento técnico de los establecimientos de primer nivel de atención y la activación de la red social y comunitaria de su jurisdicción.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada durante el servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control: **“Al Desempeño y Operatividad de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”**, en el Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, se identificaron cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad de los procesos, el resultado o el logro de los objetivos de los servicios de salud del citado establecimiento de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Huallaga, los cuales se exponen a continuación:

5.1 EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE SE ENCUENTRA DESABASTECIDO CON DOS (2) MEDICAMENTOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR QUE NO SE BRINDE UN ADECUADO TRATAMIENTO INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE ACUDEN AL CITADO ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

Durante la Visita de Control realizada al Centro de Salud Mental Comunitario Tocache el 5 de setiembre de 2023, en el marco del Operativo Salud 2023 “Salud en los EESS del Primer Nivel de Atención”, y de la aplicación del Formato N° 01 – Información de Gestión Sanitaria, en la UPSS Farmacia, se advirtió el desabastecimiento de dos (2) medicamentos en el mes de agosto de 2023.

¹Los CSMC, cuentan con psiquiatra y servicios especializados para niños/as y adolescentes, adultos y adultos mayores, así como servicios especializados en adicciones y participación social y comunitaria.

La situación antes descrita se evidencia del análisis al reporte extraído del sistema informático de farmacia del citado establecimiento de salud, el mismo que fue proporcionado por el Técnico en Farmacia, Cristian Johan Castro Flores, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Detalle de Medicamentos Desabastecidos en agosto de 2023

ITEM	FECHA	DENOMINACIÓN	STOCK
1	31-Agos-2023	SERTRALINA – 50 mg - TABLET	0
2	31-Agos-2023	CLONOZEPAN – 05mg - TABLET	0

Fuente: Reporte firmado por el Técnico en Farmacia del Centro de Salud Mental Tocache

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se advierte que el Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, presenta desabastecimiento de dos (2) medicamentos, los mismos que podrían perjudicar el tratamiento integral a los pacientes que acuden al citado establecimiento de salud, conforme con lo establecido en el numeral 6.4.5 y 6.5.1 de la Directiva Administrativa n°249-MINSA/2018/DIGEMID “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, aprobada con Resolución Ministerial n.°116-2018-MINSA de 15 de febrero de 2018, que señala: 6.4.5. *Los stocks en los almacenes especializados son integrales y se distribuyen según los requerimientos de los establecimientos de salud o áreas usuarias para atender las necesidades de salud de los usuarios o pacientes. La farmacia del establecimiento de salud se mantiene la integridad de stocks.* 6.5.1. *La distribución es el proceso mediante el cual se realiza el traslado y transporte oportuno de los productos entre almacenes especializados y de estos hacia los establecimientos de salud del ámbito de la jurisdicción (...).*

De la antes citada norma, se puede verificar que es responsabilidad del Director de establecimientos de salud y el encargado o responsable de farmacia, realizar los requerimientos de los medicamentos y dispositivos médicos necesarios para satisfacer la demanda de su de jurisdicción, siendo responsabilidad de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Huallaga o quien haga sus veces garantizar el abastecimiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a los establecimientos de su jurisdicción con la finalidad de garantizar el acceso de estos a sus usuarios finales que son los pacientes del establecimiento de salud bajo ámbito.

Los hechos antes descritos deberán considerar lo establecido en la normativa vigente:

- **Ley N° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias**, que establece:

(...)

Artículo 3°. - De los principios básicos

Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

(...)

5. Principio de accesibilidad: *La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido.*

(...)

6. Principio de equidad: *Es deber del Estado asegurar la accesibilidad equitativa a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, como bienes públicos de salud, en relación con las necesidades de las poblaciones y de las personas.*

(...)

Artículo 27°. Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

El Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, as/ como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada.

Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general.

(...)

Artículo 28°. Fundamentos del acceso universal

Son fundamentos básicos del acceso universal los siguientes:

(...)

5) Sistema de suministro eficiente y oportuno que asegure la disponibilidad y calidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".

- **Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2015-SA publicado el 13 de agosto de 2015 y modificatoria, que señala:**

(...)

"CAPITULO II

DERECHOS DE LA PERSONA USUARIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

SUB CAPITULO I

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

(...)

Artículo 10. Derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios

Toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS. (...)"

- **Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios SISMED, aprobada con Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018 y modificatorias, que señala:**

6.4. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

6.4.5. Los stocks en los almacenes especializados son integrales, la farmacia del establecimiento de salud se mantiene la integridad de stocks.

(...)

6.5 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

(...)

6.5.2 La unidad ejecutora, según corresponda, asegura la distribución oportuna de los productos a los establecimientos de salud de su jurisdicción, mediante su red de distribución, asimismo para el servicio de distribución y transporte podrá encargar o contratar a entidades públicas o privadas que cumplan con las Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPD y T)".

(...)"

La situación expuesta pone en riesgo el tratamiento, la conservación y el restablecimiento de la salud de los pacientes que acuden al Centro de Salud Mental Comunitario Tocache.

5.2 EN EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE SE ENCUENTRAN EN SUBSTOCK OCHO (8) MEDICAMENTOS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO PODER CUBRIR LA DEMANDA DE CONSUMO DE LOS PACIENTES QUE ACUDEN AL CITADO ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

Durante la visita realizada al Centro de Salud Mental Comunitario Tocache el 5 de septiembre de 2023, en el marco del Operativo Salud 2023 “Salud en los EESS del Primer Nivel de Atención”, y de la aplicación del Formato N° 01 – Información de Gestión Sanitaria, en la UPSS Farmacia, se advirtió que ocho (8) medicamentos se encuentran en substock.

La situación antes descrita se evidencia del análisis al reporte extraído del sistema informático de farmacia del citado establecimiento de salud, el mismo que fue proporcionado por el Técnico en Farmacia Cristian Johan Castro Flores, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Detalle de Medicamentos en Substock del mes de agosto de 2023.

ITEM	PRODUCTO	Stock total
1	FLUFENAZINA DECANOATO – 25 mg/mL – INECT -1ml	4
2	CARBAMAZEPINA – 100 mg/5 mL – SUSPEN – 100 mL	2
3	CATETER ENDOVENOSO PERIFERICO NS 18 G X1 ¼^A-UNIDAD	1
4	EQUIPO MICROGOTERO CON CAMARA GRADUADA 100 mL-UNIDAD	5
5	GASA DOBLADA ESTERIL 10 cm x 10 CM X 16 capas x s UNIDADES	2
6	LLAVE DE TRIPLE VIA CON EXTENCIÓN X10 cm- UNIDAD	2
7	RISPERIDONA – 2 mg - TABLET	22
8	TIAMINA CLORHIDRATO – 100 mg - TABLET	35

Fuente: Reporte firmado por el Técnico en Farmacia del Centro de Salud Mental Tocache
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se advierte que el Centro de Salud Mental Tocache, presenta substock de ocho (8) medicamentos, los mismos que podrían perjudicar el tratamiento oportuno a los pacientes que acuden al citado establecimiento de salud, conforme con lo establecido en el numeral 6.4.5 y 6.5.1 de la Directiva Administrativa n°249-MINSA/2018/DIGEMID “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, aprobada con Resolución Ministerial n.°116-2018-MINSA de 15 de febrero de 2018, que señala: 6.4.5. *Los stocks en los almacenes especializados son integrales y se distribuyen según los requerimientos de los establecimientos de salud o áreas usuarias para atender las necesidades de salud de los usuarios o pacientes. La farmacia del establecimiento de salud se mantiene la integridad de stocks.* 6.5.1. *La distribución es el proceso mediante el cual se realiza el traslado y transporte oportuno de los productos entre almacenes especializados y de estos hacia los establecimientos de salud del ámbito de la jurisdicción (...).*

De la antes citada norma, se puede verificar que es responsabilidad del Director de establecimientos de salud y el encargado o responsable de farmacia, realizar los requerimientos de los medicamentos y dispositivos médicos necesarios para satisfacer la demanda de su de jurisdicción, siendo responsabilidad de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Huallaga o quien haga sus veces garantizar el abastecimiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a los establecimientos de su jurisdicción con la finalidad de garantizar el acceso de estos a sus usuarios finales que son los pacientes del establecimiento de salud bajo ámbito.

Los hechos antes descritos deberán considerar lo establecido en la normativa vigente:

- **Ley N° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias, que establece:**

(...)

Artículo 3°. - De los principios básicos

Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

(...)

5. Principio de accesibilidad: *La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido.*

(...)

6. Principio de equidad: *Es deber del Estado asegurar la accesibilidad equitativa a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, como bienes públicos de salud, en relación con las necesidades de las poblaciones y de las personas.*

(...)

Artículo 27°: Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

El Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, as/ como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada.

Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general.

(...)

Artículo 28°: Fundamentos del acceso universal

Son fundamentos básicos del acceso universal los siguientes:

(...)

5) Sistema de suministro eficiente y oportuno que asegure la disponibilidad y calidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".

- **Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2015-SA publicado el 13 de agosto de 2015 y modificatoria, que señala:**

"[...]"

"CAPITULO II

DERECHOS DE LA PERSONA USUARIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

SUB CAPITULO I

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

(...)

Artículo 10. · Derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios

Toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS. [...]"

- **Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos**

Médicos y Productos Sanitarios SISMED, aprobada con Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018 y modificatorias, que señala:

6.4. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

6.4.5. Los stocks en los almacenes especializados son integrales, la farmacia del establecimiento de salud se mantiene la integridad de stocks.

(...)

6.5 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

(. .)

6.5.2 La unidad ejecutora, según corresponda, asegura la distribución oportuna de los productos a los establecimientos de salud de su jurisdicción, mediante su red de distribución, asimismo para el servicio de distribución y transporte podrá encargar o contratar a entidades públicas o privadas que cumplan con las Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPD y T)".

(...)"

La situación expuesta pone en riesgo el tratamiento, la conservación y el restablecimiento de la salud de los pacientes que acuden al Centro de Salud Mental Comunitario Tocache.

5.3 EN EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE SE ENCUENTRAN EN SOBRESTOCK TRECE (13) MEDICAMENTOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR PERJUICIO A LA ENTIDAD A CONSECUENCIA DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS.

Durante la visita realizada al Centro de Salud Mental Comunitario Tocache el 5 de septiembre de 2023, en el marco del Operativo Salud 2023 “Salud en los EESS del Primer Nivel de Atención”, y de la aplicación del Formato N° 01 – Información de Gestión Sanitaria, en la UPSS Farmacia, se advirtió sobrestock de trece (13) medicamentos de los cuales siete (7) estarían en riesgo de agotar su tiempo de vigencia por la fecha de vencimiento de los mismos.

La situación antes descrita se evidencia del análisis al reporte extraído del sistema informático de farmacia del citado establecimiento de salud, el mismo que fue proporcionado por el Técnico en Farmacia Cristian Johan Castro Flores, tal como se detallan a continuación:

Cuadro N° 1
Detalle de Medicamentos en Sobrestock del mes de agosto de 2023.

ITEM	PRODUCTO	Sobrestock total
1	CLONAZEPAN – 2 mg - TABLET	308
2	FLUOXETINA (COMO CLORHIDRATO) – 20 mg - TABLET	1700
3	METILFENIDATO CLORHIDRATO (TABLETA LIBERACION MODIFICADO)	361
4	MIDAZOLAM – 5 mg – INYECT -5 mL	34
5	RISPERIDONA – 2 mg - TABLET	1441
6	VALPROATO SODICO (TABLETA DE LIBERACIÓN MODIFICADA) - 500	1605

Cuadro N° 2
Detalle de Medicamentos en riesgo de vencerse.

ITEM	PRODUCTO	Sobrestock total
1	ALPRAZOLAM – 500 aeg (0.5 mg) - TABLET	230
2	CAPTOPRIL – 25 mg - TABLET	67
3	CLORFENAMINA MALEATO – 4 mg - TABLET	400
4	ENALAPRIL MALEATO 10 mg - TABLET	200
5	IBUPROFENO – 400 mg - TABLET	180
6	METILFENIDATO CLORHIDRATO – 10 mg - TABLET	70
7	MIRTAZAPINA – 30 mg - TABLET	90

Fuente: Reporte firmado por el Técnico en Farmacia del Centro de Salud Mental Tocache.

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo antes descrito, afecta el cumplimiento de lo establecido en el marco normativo aplicable y genera riesgo de que los medicamentos en sobrestock no puedan ser utilizados oportunamente

debido a la inadecuada gestión de medicamentos, los mismos que podrían ser reubicados o redistribuidos para su utilización en otros establecimientos de salud. Además, como consecuencia de la poca rotación de los medicamentos en sobre stock, estarían en riesgo de agotar su tiempo de vigencia por la fecha de vencimiento del mismo, situación que podría ocasionar un perjuicio económico a la Entidad.

La situación antes descrita, afecta el cumplimiento del marco normativo siguiente:

- **Ley N° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias**, que establece:

[...]

Artículo 3°.- De los principios básicos

Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

(...)

6. Principio de equidad: *Es deber del Estado asegurar la accesibilidad equitativa a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, como bienes públicos de salud, en relación con las necesidades de las poblaciones y de las personas.*

[...]"

- **Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios SISMED, aprobada con Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018 y modificatorias**, que señala:

6.5 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

(.. .)

6.5.2 La unidad ejecutora, según corresponda, asegura la distribución oportuna de los productos a los establecimientos de salud de su jurisdicción, mediante su red de distribución, asimismo para el servicio de distribución y transporte podrá encargar o contratar a entidades públicas o privadas que cumplan con las Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPD y T)".

La situación expuesta podría ocasionar perjuicio a la Entidad a consecuencia del vencimiento de los medicamentos en situación de sobrestock.

5.4 CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE NO PUBLICA EL HORARIO DE CONSULTA EXTERNA Y EL HORARIO DE ENTREGA DE CITAS PARA CONSULTA EXTERNA, GENERÁNDOSE RIESGO EN EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN EN FORMA VERAZ, COMPLETA Y OPORTUNA, SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, LISTADO DE MÉDICOS, LOS HORARIOS DE ATENCIÓN Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Durante la visita realizada al Centro de Salud Mental Comunitario Tocache el 5 de setiembre de 2023, en el marco del Operativo Salud 2023 "Salud en los EESS del Primer Nivel de Atención", y de la aplicación del Formato N° 01 – Información de Gestión Sanitaria, realizada por la Comisión de Control y suscrito por el Señor Alex Rodolfo Torre Flores jefe del establecimiento de Salud, se advierte, respecto al apéndice III. Indicadores de Gestión y Estándares – UPSS Consulta Externa (ítem 22 y 23) que el establecimiento de salud no ha publicado los horarios de consulta externa (horarios, días y listado de médicos), los horarios de entrega de citas para consulta externa, así como demás términos y condiciones de atención del mencionado servicio, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 1

Indicadores de Gestión y Estándares – UPSS consulta externa

22	¿Está publicado y al acceso de los usuarios, el horario de consulta externa? Consignar las horas y días de atención en el acápite "Comentarios del Auditor" a) Si, b) No y c) No Aplica	No	
23	¿Está publicado el horario en que se entregan citas para consulta externa?. Consignar las horas y días de otorgamiento de citas en el acápite "Comentarios del Auditor" a) Si, b) No y c) No Aplica	No	

Fuente: Formatos N° 01 – Información de Gestión Sanitaria, en la sección III. Indicadores de Gestión y estándares – UPSS consulta externa

Vista Fotográfica n. ° 1

Falta de publicación de horarios de consultas y horarios de citas en el Centro de Salud.



Fuente: Visita de Control realizada el 5 de setiembre de 2023

En la vista fotográfica n.° 1, se evidencia que el establecimiento de salud no publica información referente a los horarios de consulta externa y horario de citas para consulta externa, contraviniendo lo establecido en los literales c) e i) del numeral 15.2 de la Ley N° 29414 “Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud” artículo 7 y 13 del Reglamento de la Ley N° 29414 “Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud”, respecto al acceso a la información y el derecho a la libre elección del médico.

Finalmente, conocer el horario de atención de consulta externa, obedece al derecho de las personas usuarias de los servicios de salud de recibir información en forma veraz, completa, oportuna, sobre los horarios de atención.

La situación expuesta estaría afectando el cumplimiento del siguiente marco normativo:

- **Ley n. ° 29414 “Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud”, publicada el 2 de octubre de 2009.**

“15.2 Acceso a la información

(...)

c) *A recibir información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder y los requisitos necesarios para su uso, previo al sometimiento a procedimientos diagnósticos o*

terapéuticos, con excepción de las situaciones de emergencia en que se requiere aplicar dichos procedimientos.

(...)

- i) A conocer en forma veraz, completa y oportuna las características del servicio, los costos resultantes del cuidado médico, los horarios de consulta, los profesionales de la medicina y demás términos y condiciones del servicio”.

- **Reglamento de la Ley N° 29414 “Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud”, aprobado con el Decreto Supremo n. ° 027-2015-SA publicado el 13 de agosto de 2015.**

Artículo 7.- Derecho a la libre elección del médico o IPRESS

(...)

La IPRESS debe comunicar por medios idóneos a la persona usuaria, la disponibilidad, los horarios de atención previstos, y demás condiciones de acceso al servicio solicitado entre los que se encuentra la capacidad operativa. La persona usuaria debe sujetarse a las condiciones previstas para el acceso al servicio solicitado.

La IPRESS debe exhibir la cartera de servicios, horarios y disponibilidad de sus servicios, de forma actualizada y permanente”.

“Artículo 13.- Derecho a ser informada sobre las condiciones y requisitos para el uso de los servicios de salud

Toda persona tiene derecho a recibir información en forma veraz, completa, oportuna, con amabilidad y respeto, sobre las características del servicio, listado de médicos, los horarios de atención y demás términos y condiciones del servicio. Podrá solicitar los gastos resultantes para la persona usuaria del cuidado, en tanto exista obligación de pago de la persona usuaria.

- **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA de 25 de junio de 2006 y modificatorias.**

(...)

Artículo 38.- Responsabilidad de contar con personal suficiente e idóneo.

El establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención en los horarios establecidos. La programación del personal deberá estar disponible para su verificación por la autoridad de salud y los usuarios.

La situación expuesta, genera el riesgo a los pacientes del derecho a recibir información en forma veraz, completa, oportuna, sobre las características del servicio, listado de médicos, los horarios de atención y demás términos y condiciones del servicio.

5.5 EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE NO CUENTA CON UN AMBIENTE COMPLEMENTARIO PARA LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

De la aplicación del “Formato N. ° 02: Ambientes complementarios de la UPSS de consulta externa – Zona de admisión”, aplicado el día 5 de setiembre de 2023 por la Comisión de Control y suscrito por el Señor Alex Rodolfo Torre Flores jefe del establecimiento de Salud, en relación al ítem 17, se advierte que el Centro de Salud Mental Comunitario Tocache no cuenta con un ambiente complementario para la Referencia y Contrarreferencia, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen N° 1
Ambientes Complementarios de Consulta externa-Zona de admisión

IV. AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA UPSS DE CONSULTA EXTERNA - ZONA DE ADMISIÓN			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
13	¿El EESS cuenta con una zona de Admisión? a) Sí, b) No y c) No Aplica	Si	
14	¿La zona de Admisión cuenta con un ambiente de Caja (Puede compartirse con Admisión e Informes) ? a) Sí, b) No y c) No Aplica	No	Solo es admision
15	¿La zona de Admisión cuenta con un ambiente de Archivo de Historias Clínicas? a) Sí, b) No y c) No Aplica	Se	
16	¿La zona de Admisión cuenta con un ambiente para Seguros? a) Sí, b) No y c) No Aplica	No	Recepcionari
17	¿La zona de Admisión cuenta con un ambiente para la Referencia y Contrarreferencia? a) Sí, b) No y c) No Aplica	No	
18	¿La zona de Admisión cuenta con un SSHH Personal Hombres? a) Sí, b) No y c) No Aplica	No	Mexto

Fuente: Formatos N° 01 – Información de Gestión Sanitaria, en la sección IV. Ambientes Complementarios de la UPSS de consulta externa – Zona externa

En tal sentido, de la Visita de Control realizada el 5 de setiembre de 2023 al Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, clasificado con categoría I-3, se verificó que no existe un ambiente complementario para la Referencia y Contrarreferencia, las mismas que son de uso obligatorio para establecimientos de su categoría de acuerdo a la normativa aplicable², lo cual es una área donde se implementan procedimientos administrativos para asegurar la continuidad de la atención al paciente, tal como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen 2
Ambiente Complementario Referencia y Contrarreferencia

AMBIENTES COMPLEMENTARIOS		
ZONA	DENOMINACIÓN	AREA MINIMA (m2)
Admisión	Hall Público	10.00
	Informes (1 módulo) ⁽³⁾	6.00
	Admisión y Citas ⁽³⁾	6.00
	Caja (1 módulo) ⁽³⁾	3.50
	Archivo de Historias Clínicas	9.00
	Servicio Social ⁽⁴⁾	9.00
	Seguros ⁽⁴⁾	9.00
	Referencia y Contrarreferencia ⁽⁴⁾	9.00
	RENIEC ⁽⁴⁾	9.00
	Servicios Higiénicos Personal Hombres	2.50
Servicios Higiénicos Personal Mujeres	2.50	

Fuente: Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.

² Norma Técnica de Salud NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" aprobada con Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.

Los hechos descritos no consideran lo establecido en la normativa siguiente:

- **Norma Técnica de Salud NTS n.º 138-MINSA/2017/DGIESP “Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, aprobada con Resolución Ministerial n.º 574-2017/MINSA de 20 de julio de 2017.**

“[...]

6.3.3 Tratamiento, rehabilitación y recuperación

(...)

d. Referencia y contra referencia

las referencias y contra referencias deben estar enmarcadas en normas y protocolos definidos, permitiendo una óptima y adecuada articulación y que aseguren la continuidad de la atención.

Desde y hacia CSMC hacia la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía del Hospital General, hacia la Unidad de Hospital de Día, los establecimientos del primer nivel de atención y los médicos de apoyo

Desde y hacia otros Centros de Salud Mental COMUNITARIOS según jurisdicción.

[...]”

- **Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención” aprobada con Resolución Ministerial N.º 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.**

“[...]

6.5.3 REFERENCIAS Y CONTRARREFERENCIAS

6.5.3.1 Definición

Es el área o ambiente donde se desarrollan los procedimientos administrativos para asegurar la continuidad de atención del paciente.

6.5.3.2 Cuenta con un ambiente de 12 m² y tiene relación directa con el ambiente para la atención de urgencias y emergencias y la UPSS Consulta Externa.

[...]”

La situación expuesta, genera riesgos en el desarrollo de las actividades administrativas relacionadas a las prestaciones de los servicios de Salud.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control relacionada **“Al Desempeño y Operatividad de los establecimientos de salud del primer nivel de atención”** en el Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, las cuales han sido señaladas en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control se efectuó “**Al Desempeño y Operatividad de los establecimientos de salud del primer nivel de atención**” en el centro de Salud Mental Comunitario Tocache, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de salud del citado establecimiento de salud, bajo ámbito de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Huallaga, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IV. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control “**Al Desempeño y Operatividad de los establecimientos de salud del primer nivel de atención**” en el Centro de Salud Mental Comunitario Tocache, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de Salud en la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de San Martín, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tocache, 14 de setiembre de 2023

José Luis López Rolando
Supervisor

Orfelinda Tarrillo Vergara
Jefe de Comisión

José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tocache
Contraloría General de la República del Perú

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE SE ENCUENTRA DESABASTECIDO CON DOS (2) MEDICAMENTOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR QUE NO SE BRINDE UN ADECUADO TRATAMIENTO INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE ACUDEN AL CITADO ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

Nº	Documento
1	Formato n.º 1 – Información de Gestión Sanitaria de 5 de setiembre de 2023.

2. EN EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE SE ENCUENTRAN EN SUBSTOCK OCHO (8) MEDICAMENTOS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO PODER CUBRIR LA DEMANDA DE CONSUMO DE LOS PACIENTES QUE ACUDEN AL CITADO ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

Nº	Documento
1	Formato n.º 1 – Información de Gestión Sanitaria de 5 de setiembre de 2023.

3. EN EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE SE ENCUENTRAN EN SOBRESTOCK TRECE (13) MEDICAMENTOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR PERJUICIO A LA ENTIDAD A CONSECUENCIA DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS.

Nº	Documento
1	Formato n.º 1 – Información de Gestión Sanitaria de 5 de setiembre de 2023.

4. CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE NO PUBLICA EL HORARIO DE CONSULTA EXTERNA Y EL HORARIO DE ENTREGA DE CITAS PARA CONSULTA EXTERNA, GENERÁNDOSE RIESGO EN EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN EN FORMA VERAZ, COMPLETA Y OPORTUNA, SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, LISTADO DE MÉDICOS, LOS HORARIOS DE ATENCIÓN Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Nº	Documento
1	Formato n.º 1 – Información de Gestión Sanitaria de 5 de setiembre de 2023.

5. EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TOCACHE NO CUENTA CON UN AMBIENTE COMPLEMENTARIO PARA LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Nº	Documento
1	Formato n.º 2 Ambientes complementarios de la UPSS de consulta externa – Zona de admisión, de 5 de setiembre de 2023.

Tocache, 14 de setiembre de 2023



OFICIO N° 743-2023-MPT/OCI

Señora:
CD Rosa de Jesús Rengifo Rabines
Directora de la OGESS Alto Huallaga
Jr. Jorge Chávez Cuadra 7
Tocache/Tocache/San Martín

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 036-2023-OCI/2982-SVC

REF. : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada "**Al Desempeño y Operatividad de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención**", comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º **036-2023-OCI/2982-SVC**, que se adjunta al presente documento en 16 folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de San Martín, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.